



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0739-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para garantizar la accesibilidad a las personas de talla baja.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Vázquez González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incluir la definición de escalón universal. Establecer el uso de escalón universal en apoyo para la accesibilidad a las personas de talla baja.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo quinto del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a la XVIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIX. a la XXXIV. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 17, EN SU FRACCIÓN LL, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS DE TALLA BAJA</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XVIII Bis del artículo 2 y se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XVIII Bis. Escalón Universal.</b> Es una plataforma, escalón, banco o accesorio horizontal en el que se apoya el pie de forma segura para subir o bajar, con una medida no mayor a 10.50 centímetros cada escalón, también puede llevar un pasamanos de 47 centímetros de altura, tomada desde el piso al escalón.</p> <p>XIX. a XXXIV. ...</p>



**Artículo 17. ...**

**I. ...**

**II.** Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

**III. ...**

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, **uso de escalón universal en apoyo para personas de talla baja**, y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, será el encargado de verificar el cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad.

**TERCERO.** Las dependencias competentes deberán emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos, criterios de seguridad, características de instalación, materiales, medidas y especificaciones operativas necesarios para la implementación del escalón universal a que se refiere el artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

*Catalina Suárez Pérez.*